

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Flores, Calisto, Espinoza, Kusanovic y Kuschel, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de sancionar penalmente el tráfico ilícito de recursos hidrobiológicos.

FUNDAMENTOS

De acuerdo con las definiciones de SERNAPESCA los recursos hidrobiológicos son aquellos "recursos renovables que están en los océanos, lagos, lagunas, ríos y todo el cuerpo de agua circundante y que pueden ser aprovechados por el ser humano." La importancia del correcto tratamiento de estos recursos afecta desde la Seguridad Alimentaria hasta la economía del país, y pasa también por combatir a la criminalidad organizada. Proteger esta cadena productiva debe ser una prioridad nacional para un país que tiene más de 4.300 kilómetros de costa continental en línea recta y más de 84.000 kilómetros de costa de bahías, fiordos e islas.

A nivel global, la comercialización ilegal de recursos hidrobiológicos es una actividad altamente rentable para la criminalidad organizada, permite obtener grandes ganancias por medio de redes estructuradas que se dedican a la extracción ilegal, transporte, acopio y venta clandestina. De acuerdo con la FAO, la pesca ilegal no declarada y no reglamentada INDNR "se aprovecha de la corrupción en las administraciones y explota las deficiencias de los regímenes de ordenación, especialmente de los países en desarrollo que carecen de la capacidad y los recursos necesarios para aplicar iniciativas de seguimiento, control y vigilancia eficaces."

Un ejemplo de ello es el la denominada "Operación Nereida" en que el Ministerio Público en conjunto con la Policía de Investigaciones desbarató una banda dedicada a la comercialización ilegal de recursos hidrobiológicos. La agrupación que operaba entre la Región de Los Lagos y la Región de Los Ríos robaba y extraía ilegalmente productos del mar que luego distribuía y comercializaba en diferentes regiones del país. Entre los delitos que se les atribuye están el lavado de activos, falsificación de instrumento público, infracciones a la ley de pesca, cohecho, corrupción y delitos contra la salud pública. Se detuvo a 54 personas, entre las cuales había funcionarios públicos, y de acuerdo con la denuncia presentada por el Servicio de Impuestos Internos se estima una evasión que supera los 6.000 millones de pesos. Sin perjuicio de ello, la investigación señala que podría alcanzar hasta los 40.000 millones de pesos.

Estos hechos dan cuenta de una realidad que debe preocuparnos profundamente. La

comercialización ilegal de recursos hidrobiológicos ha dejado de ser una infracción aislada o de baja entidad. Hoy se ha transformado en una de las actividades más lucrativas para ciertas organizaciones criminales, que operan mediante redes complejas, con distribución de funciones, utilización de documentación falsa, corrupción de funcionarios, evasión de controles y mecanismos destinados a insertar productos de origen ilegal dentro del comercio formal.

Desde el punto de vista penal, el problema no se agota en la infracción a la normativa pesquera. Estamos frente a conductas que afectan diversos bienes jurídicos al mismo tiempo: la sustentabilidad de los recursos naturales, la salud de la población, la seguridad alimentaria, la fe pública, la probidad administrativa, el orden público económico y la confianza en las instituciones encargadas de fiscalizar. Por ello, la respuesta del Estado debe estar a la altura de la gravedad del fenómeno.

Actualmente, la persecución penal de estas conductas se ve obligada a recurrir a figuras dispersas, como falsificación de instrumentos públicos, cohecho, lavado de activos, delitos sanitarios o infracciones establecidas en la legislación pesquera. Sin embargo, ninguna de ellas permite recoger de manera integral el núcleo del problema, que es la existencia de una cadena criminal destinada a traficar recursos hidrobiológicos de origen ilícito e introducirlos en el mercado, obteniendo ganancias millonarias y afectando gravemente el interés público.

Por lo mismo, resulta necesario crear un tipo penal especial en la Ley General de Pesca y Acuicultura que sancione de manera autónoma a quienes participen en el tráfico ilícito de recursos hidrobiológicos. Esta figura debe comprender no solo a quienes extraigan ilegalmente estos recursos, sino también a quienes los adquieran, transporten, almacenen, oculten, transformen, comercialicen, documenten falsamente o introduzcan en el mercado, sabiendo o no pudiendo menos que saber su origen ilícito.

El presente proyecto propone incorporar en la Ley General de Pesca y Acuicultura un delito especial de tráfico ilícito de recursos hidrobiológicos, destinado a castigar a quienes participen en estas redes de extracción, transporte, almacenamiento, ocultamiento, falsificación documental, comercialización o introducción al mercado de recursos de origen ilegal.

Se propone sancionar este delito con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio por la especial gravedad de estas conductas, que ponen en peligro distintos bienes jurídicos protegidos. No se busca criminalizar al pescador artesanal ni sancionar con penas desproporcionadas infracciones menores o aisladas. Lo que se pretende es perseguir a quienes forman parte de redes organizadas que han hecho del tráfico de recursos hidrobiológicos un negocio criminal, lucrando a costa del patrimonio natural del país, de la salud de las personas y del correcto funcionamiento de las instituciones públicas.

Adicionalmente, se propone agregar este delito en la Ley N° 20.393 que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas para castigar también a las empresas que participen en este tipo de ilícito con las sanciones que en ella se establecen.

Hoy día necesitamos entregar al Ministerio Público, a las policías y a los tribunales herramientas eficaces para investigar y sancionar estas conductas. Si el Estado no actúa con decisión, el problema que se puede suscitar es que estas organizaciones continúen expandiéndose, corrompiendo controles, afectando mercados legítimos y debilitando la confianza ciudadana en la capacidad del país para proteger sus recursos estratégicos.

La creación de este nuevo tipo penal permitirá reconocer expresamente que el tráfico ilícito de recursos hidrobiológicos constituye una forma grave de criminalidad organizada y económica. Además, fortalecería la persecución penal, facilitaría la investigación de toda la cadena delictiva y entregaría una señal clara de que Chile no tolerará que sus recursos naturales sean explotados ilegalmente por redes criminales.

Esta reforma debe entenderse como una medida necesaria para proteger la seguridad alimentaria, la salud pública, la sustentabilidad ambiental, la probidad administrativa y el orden público económico. En definitiva, se trata de impedir que el crimen organizado siga utilizando nuestros recursos hidrobiológicos como una fuente de financiamiento ilícito y de asegurar que una actividad tan relevante para Chile se desarrolle dentro de la legalidad, con control efectivo y con pleno respeto al interés nacional.

Por lo anterior, los Senadores que suscriben, venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero.- Modifíquese el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N- 18.892, de 1989, y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura en el siguiente sentido:

1) Agréguese un nuevo artículo 139 quáter el siguiente tenor:

"Artículo 139 quáter.- El que, con infracción a la presente ley y sus reglamentos, o de las medidas de administración pesquera adoptadas por la autoridad, exporte, transporte, adquiera, transfiera, sustraiga, posea, suministre, distribuya o guarde recursos hidrobiológicos, cometerá el delito de tráfico y será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio. Cuando los recursos tengan un valor que exceda las 10 unidades

tributarias mensuales se aplicará además la accesoria de multa de 75 a 100 unidades tributarias mensuales.

Si los recursos sustraídos tienen un valor superior a las 50 unidades tributarias mensuales o si la sustracción obedece a un proceder sistemático u organizado, se podrán aplicar las técnicas especiales de investigación previstas en el Párrafo 3° bis del Código Procesal Penal.

Las embarcaciones de cualquier clase, vehículos, artes y aparejos de pesca, así como toda herramienta o implemento, utilizados en la comisión del delito, caerán en comiso.

Se castigará como autor de este delito, con las penas previstas en el artículo 446, a quien tenga en su poder recursos hidrobiológicos sin poder justificar su legítima tenencia, adquisición o participación en las faenas de extracción.

Asimismo, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar recursos hidrobiológicos.

Artículo Segundo: Modifíquese la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, para agregar en su artículo 1° un nuevo numeral tercero del siguiente tenor:

"3. El delito a que se refiere el artículo 139 quáter del Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989, y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura."